

Revistas Extranjeras

Remedios ARANDA RODRÍGUEZ (Universidad CARLOS III de Madrid), María del Rosario DÍAZ ROMERO (Universidad Autónoma de Madrid), Alfredo FERRANTE (Universidad Alberto Hurtado [Chile]), Martín GARCÍA-RIPOLL (Universidad de Murcia), Sebastián LÓPEZ MAZA (Universidad Autónoma de Madrid), Alma M.^a RODRÍGUEZ GUTIÁN (Universidad Autónoma de Madrid)

SUMARIO: I. *Derecho Civil*: 1. Parte general. 2. Derecho de la persona. 3. Persona jurídica. 4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil. 5. Derechos reales. Derecho hipotecario. 6. Derecho de familia. 7. Derecho de sucesiones. 8. Varia.– II. *Derecho Mercantil*: 1. Parte general. Empresa. 2. Derecho de sociedades. 3. Instituciones y agentes auxiliares del tráfico. 4. Contratos mercantiles. 5. Derecho cambiario. 6. Derecho concursal.–Abreviaturas.

DERECHO CIVIL

PARTE GENERAL

EIDENMÜLLER, H.: «The Rise of Robots and the Law of Humans», *ZEuP*, núm. 4, 2017, pp. 765-777.

El artículo examina el «ascenso» (*rise, Aufstieg*) de los robots y la emergencia del Derecho de los robots. Las tesis principales son: a) la regulación de los robots ha de ser específica; b) las categorías jurídicas dogmáticas existentes pueden aplicarse con sentido a la regulación de los robots; c) el Derecho de los robots está moldeado por la estructura normativa profunda (*deep normative structure*) de una sociedad; d) si esta estructura es utilitarista, entonces deberían ser tratados los robots inteligentes como seres humanos; e) distintos argumentos epistemológicos y ontológicos se oponen a esta equiparación.

El trabajo aplica estas tesis al caso de la responsabilidad por accidentes en los coches que funcionan sin conductor. (*M. G.-R.*)

FREY, B. S./ ULBRICH, CH.: «Zur Bedeutung der empirischen Lebenszufriedenheitsforschung für die Rechtswissenschaft», *AcP*, núm. 1, 2018, pp. 32-66.

En los últimos años ha surgido una nueva disciplina científica: la investigación empírica de la satisfacción vital o bienestar (*Lebenszufriedenheit, well-being*). Los filósofos se han ocupado desde antiguo de la felicidad. Por el contrario, la moderna investigación de la felicidad es empírica y practica-

da sobre todo por psicólogos y economistas. Un objetivo central es comprender como diferentes factores influyen en la satisfacción vital de los seres humanos.

Los autores defienden que de la investigación empírica sobre la satisfacción vital se pueden obtener importantes conocimientos para la ciencia del Derecho. Así, p. ej., en el ámbito de la indemnización de daños se puede determinar con ayuda de este método la cuantía de la indemnización por daños inmateriales, dando un valor preponderante al punto de vista económico. (M. G.-R.)

GARAPON, A.: «Le devenir systématique du droit», *SJ*, 2018, núm.21, pp. 1014-1021.

El autor analiza los grandes cambios en el mundo actual y la situación del derecho. Intenta dar una visión del futuro del derecho ante la nueva situación. (R. A. R.)

GREINER, S.: «Die Auslegung empfangbedürftiger Willenserklärungen zwischen “Normativität” und subjektivem Empfängerhorizont», *AcP*, núms. 4 y 5, 2017, pp. 492-533.

La interpretación «normativa», «objetiva» u «objetivada» mediante el horizonte del receptor se considera hoy día como regla básica universal aplicable a la interpretación de declaraciones de voluntad necesitadas de recepción. Tal interpretación debe ser, en la interacción con la impugnación por error, la clave para equilibrar los intereses contrapuestos del declarante y del receptor, y para reconciliar la relación conflictiva entre voluntad y declaración. Este método no se encuentra, desde luego, expresamente en la ley, sino que más bien se esconde en la reglas de interpretación y en los preceptos sobre vicios de la voluntad.

Lo anterior es la opinión general en Alemania. El autor del trabajo no está tan seguro, poniendo como ejemplo las declaraciones de voluntad necesitadas de recepción que tienen efectos supraindividuales; así, los estatutos de asociaciones y sociedades; y también en el supuesto básico de las condiciones generales de la contratación. (M. G.-R.)

HAMANN, H. / HOEFT, L.: «Die empirische Herangehensweise im Zivilrecht. Lebensnähe und Methodenehrlichkeit für die juristische Analytik?», *AcP*, núm. 3, 2017, pp. 311-336.

El modo de proceder empírico en Derecho civil. Según los autores, es cada vez más aceptado en Alemania que la comprensión básica de la estadística debe pertenecer a los métodos analíticos de los juristas. Frente a la igualmente extendida variante de la declaración judicial, no se encuentran el método jurídico y la estadística en pie de guerra, sino que se complementan mutuamente como plasmación de la «capacidad del pensamiento analítico y de la conclusión lógica». Y se pone como ejemplo una encuesta llevada en una Universidad alemana para que los encuestados interpretaran el sentido de una cláusula contractual que se había discutido en el Tribunal Federal Laboral (*Bundesarbeitsgericht*).

Precisamente, en los EE. UU. se ha propuesto hace poco una renovación apremiante y radical de la interpretación contractual mediante encuestas y experimentos, sobre todo pensando en los contratos con condiciones generales celebrados con consumidores y que incorporaban cláusulas sorprendentes. (M. G.-R.)

NEUNER, J.: «Natürlicher und freier Wille. Eine Studie zum Bürgerlichen Recht», *AcP*, núm. 1, 2018, pp. 1-31.

Estudio filosófico-jurídico de un conocido tratadista de la Parte General sobre la «voluntad natural» y la «voluntad libre» en el Código civil alemán. (M. G.-R.)

ZACCARIA, A.: «Le fonti delle obbligazioni nel code civil riformato», *RDC*, 2018, núm. 2, pp. 454-459.

Observaciones en torno a la reforma francesa del Derecho de Contratos, en relación con la regulación contractual italiana y las fuentes de las obligaciones contractuales y extracontractuales. (M. R. D. R.)

DERECHO DE LA PERSONA

ALPA, G.: «Autonomia privata, diritti fondamentali e “linguaggio dell’ odio”», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 45-80.

Artículo que se ocupa de los límites a la libertad de expresión, en particular, del lenguaje del odio. Analiza este último a la luz tanto del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que lo aplica, como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Por último, el debate más interesante sobre el lenguaje del odio se sitúa en la cultura estadounidense. (Alma R. G.)

AZZI, T.: «La propriété artistique», *RIDA*, núm. 256, abril 2018, pp. 181-208.

El autor trata de explicar en este estudio el significado de «propiedad artística», entendida como el conjunto de normas sobre los derechos de los autores sobre una categoría específica de obras, como son las obras de arte en general. Destaca el autor la especialidad del objeto sobre el que recae la propiedad artística, que, a diferencia de otros (ej.: una película incorporada en un DVD o un libro incorporado al papel), se trata de un objeto plasmado en un medio que es exhibido abiertamente al público de manera general, cuya ejecución es fruto del talento personal del artista y que llegan a alcanzar un gran precio en el mercado. Por otro lado, el autor analiza las tres características básicas de las normas que regulan este tipo de obras. En primer lugar, es una materia que ha sido regulada por el Derecho de la UE y que ha sido objeto de discusión en distintas sentencias del Tribunal de Justicia. En segundo lugar, la propiedad artística tiene una conexión especial y una gran influencia sobre los derechos fundamentales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha tenido ocasión de establecer en diferentes casos. Y, en tercer lugar, en este ámbito han existido distintos lobbies que han tratado de influir en el marco normativo que regula esta materia (ej.: los subastadores o las grandes fundaciones de artistas). Dicho esto, el autor divide su estudio en dos partes. En la primera, se encarga de determinar si las normas sobre propiedad artística de la Ley francesa de 1957 han envejecido bien con el paso de los años. Y, para ello, se refiere al objeto protegido y a los derechos garantizados a los autores de estas obras (morales y patrimoniales). Y, en la segunda parte, ofrece distintas pautas sobre cómo deben interpretarse esas disposiciones, proponiendo una interpretación correctora de la Ley, para así adaptar las nor-

mas a los avances tecnológicos, a las nuevas prácticas, a la implementación de las directivas comunitarias y a la influencia de los lobbies. (S. L. M.)

BENABOU, V-L.: «Les “exceptions”: variations autour d’une notion floue», *RIDA*, núm. 256, abril 2018, pp. 107-166.

Los derechos de autor no son derechos absolutos, sino que están sometidos a límites o excepciones. Este es el tema de estudio de la autora de este artículo. Comienza señalando la poca atención que la Ley francesa de 1957 prestó a los límites y cómo éstos han ido adquiriendo cada vez más relevancia como consecuencia del desarrollo tecnológico. Explica que, el hecho de no tener que pedir autorización al autor para hacer uso de la obra en estos casos, no significa que dicha utilización sea gratuita, pues en ciertas ocasiones se puede traducir en un derecho de mera remuneración. A la hora de analizar la problemática que plantean los límites, la autora divide su estudio en dos partes. La primera contiene un análisis histórico de las excepciones, interpretadas como ausencia total del derecho de exclusiva, como algo opuesto a este derecho que se concede a los autores. En la segunda parte, en cambio, propone una interpretación de los límites mucho más abierta, como mecanismos alternativos para organizar la explotación de las obras y el acceso por parte del público. Apunta que los límites pueden tener distinta intensidad a la hora de recortar la exclusividad de los autores. La autora apuesta por utilizar las excepciones como una alternativa a los sistemas de gestión colectiva y las considera herramientas imprescindibles para conseguir un equilibrio adecuado entre los intereses de los autores y los intereses de los usuarios de obras. Todo este estudio se elabora no sólo desde el punto de vista de la legislación francesa, sino también desde el punto de vista de la legislación comunitaria, teniendo en cuenta, igualmente, los derechos nacionales de los Estados miembros. (S. L. M.)

BONSAMOUN, A.: «Bon anniversaire à la loi de 1957!», *RIDA*, núm. 256, abril 2018, pp. 5-23.

El artículo de esta autora abre un número especial de *RIDA*, dedicado a la Ley francesa de 11 de marzo de 1957, sobre la propiedad literaria y artística (en vigor a partir del 11 de marzo de 1958). Con motivo de su 60.º aniversario, el Centro de Estudios e Investigación en Derecho sobre la propiedad inmaterial (París), junto con otras organizaciones, celebró un coloquio, cuyas ponencias son publicadas en esta revista, sobre cómo esa ley de 1957 se aplica actualmente. La autora divide su aportación en dos partes: 1) cómo la ley quiso encontrar un marco idóneo y flexible para el derecho de autor; 2) cómo ese deseo se enfrenta hoy en día a la propuesta continuada de revisar el derecho de autor para adaptarlo a las nuevas tecnologías. Lo finaliza con una reflexión sobre el futuro de la ley, destacando la necesidad de establecer medidas que hagan efectiva la aplicación del derecho de autor y superar, así, los riesgos que plantea el desarrollo tecnológico, como la inteligencia artificial. (S. L. M.)

BRAVO, F.: «Sul bilanciamento proporzionale dei diritti e delle libertà “fondamentali”, tra mercato o persona: nuovi assetti nell’ordinamento europeo», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 190-216.

Reflexiones sobre la relación existente entre derechos y libertades fundamentales, con particular referencia a la hipótesis de colisión entre aquellos relativos al principio personalista y aquellos relativos a una perspectiva eco-

nómica, es decir, se profundiza en la dialéctica entre la tutela de la persona y del mercado. Hoy éste es un tema de gran actualidad a raíz de la toma de postura del legislador cristalizada en el nuevo Reglamento Europeo en materia de protección y libre circulación de los datos personales de 2016. (*Alma R. G.*)

CARON, C.: «Les contrats», *RIDA*, núm. 256, abril 2018, pp. 167-179.

El objeto de estudio de este artículo son las disposiciones de la Ley francesa de 1957 relativas a los contratos que tienen que ver con el derecho de autor y cuál ha sido su evolución hasta la actualidad. Resalta este autor que las normas sobre Derecho contractual han ido adquiriendo cada vez más peso con el paso del tiempo (de 8 artículos que se dedicaban a ello en 1957 se ha pasado a 12 en 2018). Igualmente, pone de relieve cómo cuestiones que fueron importantes en su momento, lo siguen siendo ahora también (ej.: la obligación de precisar los detalles de la cesión de derechos, el requisito de la remuneración proporcional o el deseo de proteger a los autores, entre otros), y que esta parte del derecho de autor no ha sido armonizada en los Estados miembros de la UE. Planteadas estas cuestiones introductorias, el estudio se divide en dos partes. En la primera se hace un análisis general del Derecho contractual de autor, destacando que, actualmente, este Derecho tiene la misma estructura y el mismo espíritu que en 1957. La segunda parte se dedica a estudiar algunos contratos en particular (el contrato de edición, el contrato de interpretación o ejecución y el contrato de producción audiovisual). (*S. L. M.*)

CICERO, C.: «Il diritto al cognome materno», *DFP*, 2018, núm. 1, pp. 245-258.

Artículo que analiza la atribución del apellido materno a los hijos ante la inexistencia de una norma expresa en el ordenamiento dirigida a atribuir el apellido paterno, que se fundamenta tanto en la tutela de la igualdad moral como de la identidad personal. A la vez se estudia el patronímico en los sistemas jurídicos occidentales y la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo sobre la materia. (*Alma R. G.*)

D' AVACK, L.: «Norme in materia di consenso informato e disposizioni anticipate di trattamento: un'analisi della recente legge approvata in Senato», *DFP*, 2018, núm. 1, pp. 179-201.

Antes de la Ley de 22 de diciembre de 2017 n. 219 no existía en el ordenamiento italiano la posibilidad de rechazar o de solicitar, de manera anticipada, la interrupción de un tratamiento médico por parte del paciente, en previsión de una futura incapacidad de autogobernarse por sí mismo. El objeto del presente artículo es el análisis de dicha regulación legal de las disposiciones previas sobre tratamiento médico por parte de los sujetos en situación de vulnerabilidad. (*Alma R. G.*)

GAUTIER, P-Y.: «Le droit moral», *RIDA*, núm. 256, abril 2018, pp. 43-55.

El derecho de autor está formado por un haz de facultades de carácter patrimonial y por un conjunto de facultades de carácter personal o moral. El profesor Gautier se centra en el estudio de este último grupo, haciendo un elaborado análisis de la jurisprudencia francesa sobre esta materia. En particular, el artículo se refiere a dos cuestiones: a) si el derecho moral está en peligro

como consecuencia del método analítico que utilizan los jueces a la hora de enjuiciarlo; b) la necesidad de determinar cómo preservar el derecho moral en el mismo sentido en que se ha venido entendiendo tradicionalmente. (S. L. M.)

GOGOS-GINTRAN, A.: «La décision d'arrêts des traitements pour les majeurs protégés», *RD*, 2018, núm. 2, pp. 81-86.

La decisión sobre el tratamiento de los mayores protegidos ¿quién la toma? En principio, según el código de salud pública es el propio paciente según su voluntad, pero si no tiene capacidad, ¿qué hacer? En ese caso sólo el médico puede decidir. (R. A. R.)

IPPOLITI MARTINI, C.: «La protezione del minore straniero non accompagnato tra accoglienza e misure di integrazione», *NLCC*, 2018, núm. 2, pp. 385-411.

Reflexión sobre la ley de 7 de abril de 2017 n. 47, sobre la protección de menores en los supuestos de estancias sin acompañante en el extranjero. Instrumentos de integración y control. (M. R. D. R.)

KLINGBEIL, S.: «Der Begriff der Rechtsperson», *AcP*, núm. 6, 2017, pp. 848-885.

El autor, después de poner de manifiesto la centralidad del concepto de persona jurídica (física) en el Derecho, manifiesta algunos de los problemas que plantea en la doctrina actual, como la confusión terminológica o la situación de las personas jurídicas colectivas.

Tras la introducción, trata el estatuto de la persona en el Derecho, la estructura de la persona (el titular, la capacidad jurídica, el pensamiento, el conocimiento, el sujeto jurídico, el sometimiento al Derecho, el cuerpo, el órgano jurídico, la personalidad jurídica, etc.). y las sociedades de personas como personas en el ámbito jurídico. (M. G.-R.)

LE BONNIEC, N.: «Vers une convergence des exigences constitutionnelles et européennes en matière de protection des données personnelles numériques?», *SJ*, 2018, núm. 23, pp. 1129-1134.

Problemas de convergencia entre el derecho europeo y la Constitución francesa en materia de datos personales. Se han observado en las decisiones del Consejo Constitucional francés de los años 2017 y 2018. Reforma constitucional para proteger más los datos. (R. A. R.)

LENOIR, N./DILL, A./BÉRIER, H.: «Alerte professionnelle et protection des données personnelles», *SJ*, 2018, núm. 19-20, pp. 947-955.

Los problemas en materia de protección de datos en casos de lanzamientos de alerta en internet. Aplicación del Reglamento General de protección de datos personales de 27 de abril de 2016. Problemas de equilibrio entre el derecho a la vida privada y el derecho al olvido frente a la exigencia de transparencia y derecho a la ética. (R. A. R.)

LUCAS, A.: «La nature du droit d'auteur», *RIDA*, núm. 256, abril 2018, pp. 25-41.

El autor, máxime estudioso de la propiedad intelectual en Francia, hace un análisis de la naturaleza que la Ley francesa de 1957 le otorga al derecho de autor. Según su artículo 1, el autor de una obra disfrutará, por el mero hecho de la creación, de un derecho de propiedad incorporal, oponible frente

a todas las personas. Sin embargo, explica el autor que, aunque esta afirmación es muy clara, la realidad es mucho más preocupante. A partir de aquí, el estudio se divide en dos partes. La primera de ellas se refiere a la propiedad. Se apunta que, al garantizar a los autores un derecho de propiedad, la Ley de 1957 sigue los pasos de las leyes revolucionarias de 1791 y 1793. A su vez, se explica la naturaleza de derecho fundamental del derecho de autor, desde el momento en que la Carta Europea de Derechos Humanos, de 18 de diciembre de 2000, le otorgó tal carácter. La segunda parte se ocupa de la aplicación real de este derecho y de cómo este tipo de propiedad se ha visto debilitada, analizando el autor las razones y las manifestaciones de esta debilidad. También se destacan los beneficios y los inconvenientes de otorgar a los autores un derecho de exclusiva. Finalmente, el profesor Lucas muestra su desacuerdo con la idea de que a los autores se les haya otorgado una protección adecuada en el entorno digital. (S. L. M.)

LUCAS-SCHLOETTER, A.: «La cessation de la contrefaçon», *RIDA*, núm. 256, abril 2018, pp. 209-225.

El objeto de estudio de este artículo son las infracciones a los derechos de autor y los remedios previstos en la Ley francesa de 1957. Explica la autora que las sanciones a las infracciones constituyen una de las materias que más evolución ha tenido en la legislación francesa, como demuestra el paso de 13 a 81 artículos en su regulación. Según la autora, esto es debido a dos razones: 1) la incorporación de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual; 2) la progresiva desaparición de las sanciones penales en pro de un mayor protagonismo de las medidas civiles. A continuación, la autora se plantea la naturaleza de las acciones para combatir estas infracciones, analizando el debate doctrinal sobre si se trata de remedios de carácter reparatorio o de carácter reparador. Posteriormente, el estudio se centra en la acción de cesación, haciendo referencia a este remedio como sustitutivo de la restitución y distinto de la compensación, así como a su relación con las medidas preliminares. La autora también analiza las condiciones para el ejercicio de la acción de cesación y los distintos tipos de medidas que incluye. Finalmente, la última parte del artículo, profundizando aún más en el análisis de esta acción, se dedica a su aplicación en el ámbito de los prestadores del servicio de intermediación en Internet, es decir, aquellos que permiten a terceros, a través de determinadas herramientas dispuestas en la red, la infracción de derechos de autor. (S. L. M.)

LUCCHINI GUASTALLA, E.: «Il nuovo regolamento europeo sul trattamento dei dati personali: i principi ispiratori», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 106-126.

Artículo que analiza el Reglamento (UE) n. 679 de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobado el 27 de abril de 2016 y publicado el 4 de mayo del mismo año: ámbito de aplicación del Reglamento, los principios rectores, el consentimiento de los menores, la transparencia, el derecho al olvido, la responsabilidad... (Alma R. G.)

NOGUÉRO, D.: «Pouvoirs du juge sur arrièrè-fond de fin de vie. Choix du lieu de vie, de l'établissement de santé, de l'organisations des visites du majeur protégé», *SJ*, 2018, núm. 6, pp. 256-264.

Las decisiones del juez de tutelas en materia de mayores tutelados no tienen posibilidad de recurso. Un tema importante son las relaciones per-

sonales del mayor con terceros, parientes o no. El autor analiza el art. 459 del Código civil en casos de internamiento del menor en centros de salud. (R. A. R.)

QUAEDVLIEG, A.: «Structurer les exceptions: l'héritage de 1957, vu par un étranger», *RIDA*, núm. 256, abril 2018, pp. 243-262.

El autor analiza en este estudio la estructura de los límites o excepciones a los derechos de autor, tal como aparecen configurados en la Ley francesa de 1957, con la peculiaridad de que el análisis se efectúa por un extranjero y no por un profesor francés. El autor alaba esta norma, señalando que es una fuente duradera de inspiración para los juristas, destacando la regulación de las excepciones, donde el legislador francés demostró un gran esfuerzo por estructurarlas adecuadamente. Y critica que esa sistematización de las excepciones es algo de lo que carecen hoy en día los ordenamientos extranjeros. Con el fin de hacer una comparativa entre el sistema de límites de la Ley de 1957 y el sistema tal como está en 2018, el autor divide el estudio en dos partes. En la primera, hace un análisis detallado del artículo 41 de la Ley de 1957, que recoge un listado de excepciones (la ejecución de obras dentro de un entorno familiar, las copias para uso privado, las citas, las revistas de prensa y la parodia). En la segunda parte, el autor pone de manifiesto cómo las excepciones han ido renovándose y cómo se han ido extendiendo a nuevos usos, como los educativos, los informativos o los de mero entretenimiento. Además, estudia la relación entre los límites y las medidas tecnológicas para proteger las obras. Por otro lado, reflexiona sobre la tendencia de ciertos legisladores y estudiosos de la materia de liberalizar los sistemas cerrados de excepciones y apostar por sistemas abiertos, al estilo americano (*fair use*). Apunta que una cosa es interpretar los límites de una flexible para adaptarlos a las nuevas tecnologías, y otra muy distinta es que se adopte un régimen abierto sin más. Finalmente, propone la creación de una doctrina general sobre los límites, que permita entender mejor su justificación y los requisitos para su aplicación. (S. L. M.)

SCALISI, V.: «Il superiore interesse del minore ovvero il fatto come diritto», *RDC*, 2018, núm. 2, pp. 405-434.

Análisis de la protección del interés superior del menor en las relaciones familiares como derecho fundamental, desde el derecho interno italiano y su comparación con el derecho internacional. (M. R. D. R.)

SIRINELLI, P.: «Le droit de communication au public», *RIDA*, núm. 256, abril 2018, pp. 57-106.

Aunque la Ley francesa de 1957 no mencionaba este derecho con este nombre, el profesor Sirinelli entiende que existía y se aludía a él de manera indirecta en distintas partes de la norma. El derecho de comunicación pública ha adquirido una gran importancia económica como consecuencia del desarrollo de las nuevas tecnologías. De ahí que constituya el objeto de este artículo. El análisis se divide en tres partes. En la primera, el autor estudia el derecho de comunicación al público no sólo en la Ley de 1957, sino también en las normas internacionales y europeas. En la segunda parte, el autor pone de manifiesto la gran contradicción que existe entre la Ley del 57, que se decanta por una interpretación abierta de este derecho, y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que apuesta por restringir cada vez más el alcance de esta prerrogativa. Se estudia, desde un

punto de vista jurisprudencial, el concepto de «público» y las formas de explotación de las obras y prestaciones que se incluyen dentro de este derecho. En la tercera parte, el autor pone en evidencia los riesgos de esa interpretación restrictiva, en la medida en que se provoca una percepción inadecuada del derecho de comunicación a la hora de desarrollar prácticas y modelos comerciales. Propone, asimismo, distintas soluciones de *lege ferenda* y subraya la necesidad de un diálogo más cercano entre el legislador y los jueces. (S. L. M.)

TELLIER-CAYROL, V.: «Non à l'outrage sexiste!», *RD*, 2018, núm. 8, pp. 425-428.

Estudio sobre el proyecto de ley contra la violencia sexual y sexista francés que se presentó el 7 de marzo de 2018 por la Secretaria de Estado francesa. La autora analiza los puntos que se deberían tratar en dicho proyecto para evitar una nueva discriminación. (R. A. R.)

VENUTI, M. C.: «La Corte eur. dir. uomo e la non discriminazione tra coppie etero o omoaffettive», *NGCC*, 2018, núm. 3, pp. 351-362.

Comentario a propósito de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 26 de octubre de 2017 recurso 284745/12, sobre el poco frecuente caso de demanda de discriminación por parte de una pareja heterosexual por haber previsto el legislador una figura específica para las parejas del mismo sexo, a la que se ha impedido el acceso a las parejas de distinto sexo. (Alma R. G.)

XALABARDER, R.: «Rémunération équitable des auteurs audiovisuels: proposition d'instaurer des droits inaliénables à rémunération soumis à la gestion collective», *RIDA*, núm. 255, abril 2018, pp. 5-70.

El artículo se basa en el estudio jurídico internacional sobre la implementación de un derecho irrenunciable a favor de los autores de obras audiovisuales, de obtener una remuneración equitativa por la explotación de sus obras, encargado por la CISAC (la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores). La autora hace hincapié en la posición tan débil que tienen los autores de este tipo de obras en sus relaciones contractuales con los productores. Tras un primer apartado sobre consideraciones generales, se plantea el desafío: cómo asegurar esa remuneración. Recuerda la autora que un principio fundamental del derecho de autor es que los autores deben recibir una remuneración equitativa por la explotación de las obras. Este principio falla en el caso de las obras audiovisuales, cuyos autores se ven injustamente tratados no sólo en el entorno de las redes digitales, sino también en otros ámbitos, como, por ejemplo, la exhibición de películas en salas de cine. La autora se plantea las razones por las cuales sucede esto y qué se puede hacer al respecto. Destaca que la negociación colectiva con los productores a través de entidades de gestión no llega a ser una solución aceptable, en la medida en que no está suficientemente desarrollada en muchos países. Y plantea diversos mecanismos para asegurar su efectividad: a) el reconocimiento legal de este derecho de remuneración; b) su configuración como derecho de gestión colectiva obligatoria; c) otorgarle el carácter de irrenunciable e indisponible. La autora enriquece su trabajo con un completo análisis de derecho comparado internacional, comunitario y nacional. (S. L. M.)

ZOLYNSKI, C.: «La réparation de la contrefaçon», *RIDA*, núm. 256, abril 2018, pp. 227-242.

La autora analiza en este artículo cómo el legislador francés ha ido adaptando las sanciones por infracción a los derechos de autor, como consecuencia del incremento de las vulneraciones. El paso del siglo 20 al 21 ha supuesto el desarrollo de nuevas técnicas de reproducción y puesta a disposición de contenidos en la red de una manera mucho más fácil y lucrativa para algunos. Critica la autora el deficitario sistema de reparación frente a las infracciones establecido en la originaria Ley de 1957, destacando cómo el Derecho de la UE ha tratado de dar coherencia al ordenamiento interno francés. Se pueden distinguir dos grandes bloques en este estudio. En el primero, la autora se centra en explicar cómo el Derecho comunitario ha reforzado el papel de las medidas reparadoras y su efecto disuasorio de la infracción. En esta parte, se explica el método de evaluación de los daños y su equivalente económico, y las medidas adicionales que puede adoptar el juez para restablecer la situación. Y, en el segundo bloque, se plantean las dificultades con que se encuentra el legislador a la hora de garantizar el cumplimiento del derecho de autor. La autora plantea la cuestión de si las últimas reformas en esta materia han conseguido los objetivos que los autores protegidos tenían en mente. (*S. L. M.*)

PERSONA JURÍDICA

NOBILE DE SANTIS, S.: «Sulla risarcibilità del danno all'immagine subito dall'ente territoriale», *NGCC*, 2018, núm. 3, pp. 341-350.

Comentario a propósito de la sentencia del Tribunal de Bari de 31 de julio de 2017 sobre el daño no patrimonial causado a una persona jurídico-pública. (*Alma R. G.*)

WEITMEYER, B.: «Reformbedarf im Stiftungsrecht aus rechtsvergleichender Perspektive», *AcP*, núms. 4 y 5, 2017, pp. 431-491.

En 2002 se modificó por primera vez el BGB en lo referente a las fundaciones mediante la Ley de Modernización del Derecho de Fundaciones (*Gesetz zur Modernisierung des Stiftungsrechts*), que regula por fin en el BGB el reconocimiento de una fundación de Derecho privado y capaz, eliminando en buena medida las normas divergentes de los distintos *Länder*.

La nueva legislación ha mantenido el sistema de concesión, de manera que el surgimiento de una fundación capaz requiere la autorización estatal además del negocio privado de fundación; dicha autorización se denomina ahora «reconocimiento» (*Anerkennung*).

En el § 87, pf. 2, 1 BGB se regula más detalladamente los requisitos para la modificación del fin fundacional. Esta transformación debe tener más en cuenta la voluntad del fundador.

También se tiene especialmente en cuenta que los beneficios del patrimonio fundacional han de ir a parar al círculo de personas que el fundador haya determinado. Si la fundación se extingue, y el fundador no ha dispuesto sobre el destino del patrimonio, este va a parar al Fisco del *Land* en que la fundación tenía su domicilio (§ 88).

Desde 2012 ha habido nuevos movimientos para modernizar el Derecho de fundaciones y en 2014 se creó un grupo de trabajo llamado «Derecho de

fundación», constituido por el Estado y los *Länder* bajo la batuta del Ministerio federal de Justicia, que en 2016 presentó un documento de 126 pp. sobre sus propuestas de modernización. El resto del artículo repasa los puntos más importante de tal informe. (M. G.-R.)

OBLIGACIONES Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL

ALBERS, G.: «Ungewissheit über die Zustimmung eines Dritten. Das fragwürdige Model der §§ 108 f., 177 f. BGB», *AcP*, núm. 6, 2017, pp. 766-804.

Si un contrato depende del asentimiento de un tercero, el asentimiento o su rechazo se puede dirigir a cualquiera de las partes contractuales (§ 182, pf. 1, BGB). La otra parte no sabe entonces si el contrato vale.

En los supuestos del contrato de un menor de edad o de un representante intenta el BGB solucionar la incertidumbre (§§ 108 y s., 177 y s.). En tales casos, la otra parte puede dirigir al representante del menor o al supuesto representado un requerimiento para que conteste en dos semanas. Si no se responde, la falta de declaración vale como rechazo.

Esta regulación no soluciona, sin embargo, todos los problemas prácticos que se pueden plantear, y a ellos se dedica el artículo. (M. G.-R.)

ALPA, G.: «Sulla riforma della disciplina della responsabilità civile in Francia», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 1-9.

Artículo que da cuenta de las líneas esenciales de diseño del nuevo proyecto francés de reforma de la responsabilidad civil, que se inserta en el Título I del Libro III del Código de Napoleón. Se detiene, en particular, en los criterios de imputación de la responsabilidad. (Alma R. G.)

ASTONE, M.: «Responsabilità civile e pluralità di funzioni nella prospettiva dei rimedi. Dall'astreinte al danno punitivo», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 276-288.

A raíz de la sentencia del Tribunal Supremo italiano de 5 de julio de 2017 n. 16601, que ha afirmado la compatibilidad del orden público con los daños punitivos, se ha reabierto el debate sobre las funciones de la responsabilidad civil en el ordenamiento italiano. (Alma R. G.)

AUBRY DE MAROMONT, C.: «Les obligations subsidiaires», *RTDC*, 2018, núm. 2, pp. 305-325.

La autora destaca la importancia de la subsidiariedad en las obligaciones, por la coherencia que manifiesta entre el régimen y la naturaleza de la obligación. La obligación subsidiaria es la del garante coobligado, que preserva contra lo imprevisible al acreedor. La reforma del Derecho de obligaciones francés no ha tenido esto en cuenta y obliga a resaltarlo. (R. A. R.)

BALLERINI, L.: «Crisi di mercato e “prezzo nullo o negativo” nella vendita di lunga durata», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 328-357.

El autor del presente artículo reflexiona sobre la premisa clásica de que una venta con «precio negativo» o con «precio simbólico» conduce a la nulidad del contrato de compraventa o, en todo caso, a su reconducción a otras categorías de contrato diferentes del de compraventa. (Alma R. G.)

BENABENT, A.: «Application dans le temps de la loi de ratification de la réforme des contrats (art. 16 de la loi du 20 avr.2018)», *RD*, 2018, núm.19, pp. 1024-1026.

Entrada en vigor de la reforma del derecho de obligaciones para el 1 de octubre de 2018. No obstante, las disposiciones transitorias modulan dicha fecha. El art. 16 señala los diferentes plazos de aplicación. (*R. A. R.*)

BRAY, S.: «Remedies, Meet Economics; Economics, Meet Remedies», *Oxford J. Legal Stud.*, 2018, vol. 38, núm. 1 *spring*, pp. 71-89.

Interesante artículo que analiza críticamente la relación que los juristas tienen con el mundo económico. Se denuncia que, a menudo, los académicos ignoran el análisis económico al tratar importantes temáticas como las tutelas jurídicas de los individuos. Se aboga hacia una mayor cohesión entre el mundo jurídico y económico, aunque ella debe realizarse con las oportunas precauciones. (*A. F.*)

BUONANNO, L.: «Linguaggio della norma ed interpretazione delle categorie nelle patologia degli atti negoziali», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 444-449.

Artículo que aborda las categorías de la nulidad y de la ineficacia: análisis de la controvertida naturaleza jurídica de la sanción predispuesta por el legislador en tema de cláusulas abusivas, de la calificación jurídica de los efectos de la simulación entre las partes y del valor hermenéutico de la ineficacia del contrato celebrado por el *falsus procurator*. (*Alma R. G.*)

CARLEO, R.: «Punitive damages: dal common law all’esperienza italiana», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 259-275.

Recientemente la sentencia del Tribunal Supremo italiano de 5 de julio de 2017 n. 16601 ha afirmado la compatibilidad del orden público con los daños punitivos, de ahí la oportunidad del presente artículo de adentrarse en la figura de los daños punitivos tanto en el *Common Law*, lugar de su admisión inicial, como en el ordenamiento italiano. (*Alma R. G.*)

CARVAL, S./LABORDE, J. F./NÉROT, S.: «La réparation de la perte de marge», *RD*, 2018, núm. 5, pp. 252-258.

Análisis de la pérdida del beneficio que se obtiene en una transacción cuando se realiza un abuso en el contrato, una ruptura brutal de las relaciones comerciales, cuando hay competencia desleal o abuso de posición dominante. Pero también en los casos de quiebra del fabricante, robo de mercancías o accidente de un comerciante. El problema es probar dicha pérdida. (*R. A. R.*)

DE CRISTOFARO, G.: «Autonomia privata e pattuizioni di esclusione totale della garanzia per vizi nei contratti di compravendita. Note a margine di due recenti pronunce della corte di cassazione», *RDC*, 2018, núm. 1, pp. 219-245.

Comentario a dos recientes sentencias de la Corte de Casación, Cass., Sez. I, 5 febbraio 2016 n. 2313 e Cass, Sez, II 11 maggio 2016, n. 9651, sobre los efectos de la autonomía privada en los pactos de exclusión de responsabilidad contractual por vicios en el contrato de compraventa, en interpretación del artículo 1490.2 CC. (*M. R. D. R.*)

DESHAYES, O./GENICON, T. H./LAITHIER, Y. M.: «Ratification de l'ordonnance portant réforme du droit des contrats, du régime général et de la preuve des obligations. Loi núm. 2018-287 du 20 avril 2018», *SJ*, 2018, núm. 18, pp. 885-896.

El autor analiza los cambios introducidos por la Ley de ratificación de la ordenanza de 2016 de 20 de abril de 2018. Tales cambios afectan al contrato de adhesión, la ruptura culpable de los tratos preliminares, el abuso de estado, la ejecución forzosa in natura y la entrada en vigor de determinadas disposiciones. (*R. A. R.*)

DI SABATO, D.: «La nuova disciplina della responsabilità precontrattuale francese», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 81-105.

Artículo que analiza la responsabilidad precontractual en la reforma francesa del Derecho de Contratos: entre otras, la naturaleza jurídica de la responsabilidad precontractual y la toma de posición del legislador francés y el examen de algunas hipótesis de ilícito precontractual en los ordenamientos francés e italiano, como la falta de celebración del contrato, la violación de las obligaciones de información y la vulneración de la obligación de secreto. También se ocupa de los presupuestos del ilícito precontractual. (*Alma R. G.*)

FACCI, G.: «Gli obblighi assicurativi nella recente riforma Gelli-Bianco», *NGCC*, 2018, núm. 1, pp. 104-114.

Artículo dedicado a la reciente reforma Gelli-Bianco en materia de responsabilidad sanitaria, que busca lograr un equilibrio entre la exigencia de tutela de los operadores sanitarios, que sufren una sobreexposición a iniciativas judiciales por exceso de responsabilidad, y la exigencia de una garantía a favor de las víctimas de un error médico. A ambas finalidades responde la previsión del seguro de responsabilidad civil regulado en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley 8 de marzo de 2017 n. 24. (*Alma R. G.*)

FRANÇOIS, J.: «L'acte accompli par le mandataire en dehors de ses pouvoirs et le mécanisme du contrat de mandat», *RD*, 2018, núm. 22, pp. 1215-1222.

Tras la reforma del derecho de obligaciones el mandatario que se excede en sus poderes se verá sometido a la normativa del derecho común de contratos. No hay normas especiales. En estos casos se puede decir que el acto es inoponible al mandante y la consecuencia es la relación entre mandatario y tercer contratante. (*R. A. R.*)

FRIES, M.: «Nacherfüllung in der vertragstypübergreifenden Absatzkette», *AcP*, núms. 4 y 5, 2017, pp. 534-578.

Al inicio del año 2018 entró en vigor la Ley de Reforma del Derecho del contrato de obra y de modificación de la responsabilidad por vicios en la compraventa. Con ella el legislador no solo crea una lista de nuevos tipos contractuales de construcción privada (contrato de obra, contrato de obra para consumidores, contrato de arquitecto, contrato de ingeniero), sino que a la vez configura los preceptos sobre cumplimiento o reparación posterior (*Nacherfüllung*) en la cadena de distribución de estos tipos contractuales. La Ley tiene aquí por finalidad la protección de los empresarios de la construcción, que tienen múltiples obligaciones de garantía frente a sus clientes, pero

que, conforme al Derecho de la compraventa antes vigente, solo parcialmente tenían acción de regreso contra sus suministradores. (M. G.-R.)

GENTILI, A.: «I nuovi “vizi del consenso”», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 148-189.

Artículo que, junto a los vicios del consentimiento clásicos, da cuenta de otros nuevos vicios del consentimiento. Así, distingue los abusos para los que se prevé un remedio a disposición del particular (de dependencia económica, de asimetría informativa, de retraso en el pago comercial); los abusos para los que no está expresamente previsto el remedio a disposición del particular (abuso de posición dominante, abuso de derecho) y los abusos en las técnicas de negociación (las prácticas comerciales desleales, la intermediación financiera). (Alma R. G.)

GIJSBERS, CH.: «L'influence de la réforme du droit de sûretés sur le droit de la construction», *RDI*, 2018, núm. 4, pp. 200-206.

A pesar de la reforma del derecho de garantías en Francia, el autor detecta que solo se van a modificar las garantías del libro IV del Código y que no se atiende a la función que las garantías tienen en el ámbito de la construcción. De ahí el peligro de este estudio. Analiza tanto las garantías personales como las reales. (R. A. R.)

GOUDKAMP, J. & KATSAMPOUKA, E.: «An Empirical Study of Punitive Damages», *Oxford J. Legal Stud.*, 2018, vol. 38, núm. 1 *spring*, pp. 90-122.

Importante estudio empírico sobre la operatividad de los daños punitivos en el Reino Unido (excepto Escocia), que abarca 146 sentencias dictadas entre los años 2000 y 2016. Entre las conclusiones que se extraen, destacan su concesión regular –aunque con importes relativamente modestos– y el hecho de que su origen principal no sea la indemnización debida a difamación. (A. F.)

GOUËZEL, A./BOUGERON, L.: «Le cautionnement dans l'avant-projet de réforme du droit des sûretés: propositions de modification», *RD*, 2018, núm. 13, pp. 678-685.

Los autores analizan los problemas que la fianza real presenta en el proyecto de ley de reforma de las garantías encabezado por el profesor Grimaldi. Uno de los graves defectos, a su entender, es la oponibilidad de excepciones. (R. A. R.)

GRAZIANI, F.: «La généralisation de l'amende civile: entre progrès et confusions», *RD*, 2018, núm. 8, pp. 428-434.

Comentario al artículo 1266,1.º del Proyecto de reforma del Código civil francés sobre reforma de la responsabilidad civil. En él se consagra la pena civil como innovación. Es problemático el tema pues su inclusión lleva a cuestionar el lugar de la función punitiva de la responsabilidad civil. (R. A. R.)

HAAS, P.: «Le droit au paiement direct et à l'action directe à l'épreuve de la défaillance de sous-traitant dans l'exécution de ses prestations», *RDI*, 2018, núm. 3, pp. 147-152.

Se analizan dos decisiones recientes del Consejo de Estado de 27 de enero y 27 de marzo de 2017 por las que se considera que el contratista y el empresario principal no pueden, sin la intervención del subcontratista, redu-

cir el derecho al pago directo de este último en caso de quiebra. Esta decisión puede llegar a ser injusta según su autora, si bien considera que el Tribunal de casación puede equilibrar estas situaciones injustas. (R. A. R.)

HELLWEGE, Ph.: «Understanding Usage in International Contract Law Harmonization», *Am. J. Comp. L.*, 2018, vol. 66, núm. 1, pp. 127-174.

El trabajo evidencia que, a pesar de la importancia indiscutida de los usos comerciales, su comprensión normativa es, desde una perspectiva teórica, poco sólida y conduce a problemas doctrinales e inconsistencias, especialmente, en relación con su fuerza vinculante. Las críticas se realizan tanto a partir de fundamentos legales, como también al reconducir su uso como parte integrante del contrato, aspecto este último que, de acuerdo con el autor, debe ser preferido porque hay razones de análisis económico del derecho que podrían justificarlo. (A. F.)

HOUSSIN, M.: «Critique de la reconnaissance du préjudice moral des personnes morales», *RD*, 2018, núm. 7, pp. 366-370.

La jurisprudencia, recientemente, ha reconocido el daño moral a la persona jurídica. Este reconocimiento no convence al autor, y entiende que se debe a la confusión entre atentado a los derechos de la personalidad y perjuicio moral. El daño moral es un daño del estado del alma y eso no lo puede sufrir una persona jurídica, y es contrario a la función de representación de este tipo de personas. (R. A. R.)

KLESTA, L.: «La determinazione del prezzo nel contratto: una riflessione alla luce della recente riforma francese», *RDC*, 2018, núm. 1, pp. 90-115.

Análisis de los criterios de determinación del precio en los diferentes tipos de contrato, según su causa, a propósito de la reforma francesa. Supuestos de intervención judicial. (M. R. D. R.)

KOHLER, J.: «Rücktrittrechtliche Abwicklung und Sachrisiko im Annahmeverzug», *AcP*, núm. 1, 2018, pp. 67-108.

El § 346 BGB regula los efectos del llamado desistimiento (*Rücktritt*) en los contratos celebrados con consumidores: «Si una de las partes contractuales se ha reservado contractualmente el desistimiento, o le corresponde un derecho de desistimiento, se debe proceder a restituir las prestaciones recibidas y los beneficios obtenidos».

El trabajo estudia en primer lugar las consecuencias del desistimiento en general, así como su fundamento, para luego centrarse en los efectos de este desistimiento cuando se produce mora en el acreedor, efectos que pueden llegar hasta una completa liberación del deudor. (M. G.-R.)

LA ROCCA, G.: «Il problema della forma contrattuale e la “sua poliedricità”», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 217-258.

Desde hace un cuarto de siglo el tema de la forma del contrato está en la agenda del legislador: la ley de 2 de enero de 1991 sobre intermediación inmobiliaria y, con posterioridad, la ley sobre la transparencia en las operaciones bancarias, han introducido la forma escrita en los contratos relativos al mercado de los capitales. El debate sigue planteado en el siglo XXI en cuanto se vislumbra la «forma informativa» como un medio de protección del contratante débil. (Alma R. G.)

MARSHALL, B.: «The Hague Choice of Law Principle, CISG, and PICC: A Hard look at a Choice of Soft Law», *Am. J. Comp. L.*, 2018, vol. 66, núm. 1, pp. 175-219.

Se analizan y destacan algunos problemas de la interacción de los distintos principios que pueden escogerse en materia de contratos comerciales internacionales, especialmente entre los Principios Unidroit y la Convención de Viena, en relación con los Principios de la Haya sobre Elección de la Ley en los Contratos Internacionales. (A. F.)

MARTÍNEZ NADAL, A.: «La prohibición legal de la cláusula de paridad tarifaria en la contratación electrónica de servicios de alojamiento, en especial, el caso de Italia», *NLCC*, 2017, núm. 6, pp. 1347-1366.

Estudio de la intervención legislativa en Italia, a través de l. 4 agosto 2017 n. 124, para prohibir las cláusulas de paridad tarifaria impuestas generalmente por portales on line de reservas de habitaciones en alojamientos turísticos. Perspectiva de la Unión Europea. (M. R. D. R.)

MAZZEAU, D.: «Quelques mots sur la réforme de la réforme du droit de contrats», *RD*, 2018, núm. 17, pp. 912-918.

El autor reconoce que la ley de ratificación de la ordenanza de 2016 en materia de contratos implica una serie de cambios importantes, algunos buenos y otros rechazables. Para ello analiza el tema. (R. A. R.)

MEKKI, M.: «La loi de ratification de l'ordonnance du 10 février 2016. Une réforme de la réforme?», *RD*, 2018, núm. 17, pp. 900-911.

La ley de ratificación de la ordenanza de 10 de febrero de 2016 sobre la reforma del derecho de obligaciones ha incluido una serie de modificaciones importantes que ha alterado el espíritu de la ordenanza. Se ha redefinido el contrato de adhesión; se han considerado cláusulas abusivas sólo las no negociables; el abuso de estado depende del contratante. También se ha afectado el derecho transitorio, distinguiendo entre derecho antiguo, derecho intermedio y derecho nuevo. (R. A. R.)

MICHAELS, R.: «The Unidroit Principles as Reference for the Interpretation of U. S. Law», *Am. J. Comp. L.*, 2018, vol. 66, núm. 1, suppl., julio, pp. 31-65.

Análisis de la utilización de los Principios Unidroit como fuente de interpretación secundaria por parte de los tribunales norteamericanos, destacando su importancia práctica, por ejemplo, en relación con la interpretación de la ley nacional y de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras. (A. F.)

MONTANARI, M.: «Le nuove disposizioni a tutela dei minori per la prevenzione ed il contrasto del fenomeno del cyberbullismo», *NLCC*, 2018, núm. 2, pp. 340-384.

Aproximación al problema del acoso informático mediante la ley de 29 de mayo de 2017 n. 71: definición, instrumentos de prevención, protección del menor, datos personales, etc. (M. R. D. R.)

MOULY-GUILLEMAUD, CL: «Nul ne peut se constituer de titre à soi-même... C'est-à-dire?», *RTDC*, 2018, núm. 1, pp. 45-59.

El problema de la prueba de los actos jurídicos en el Derecho francés a raíz de la interpretación jurisprudencial y lo previsto en el art. 1363 del Código civil francés. Limitación de lo previsto en el Código. (R. A. R.)

PALERMO, G.: «Contributo allo studio della responsabilità per danno non patrimoniale», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 10-23.

Artículo dedicado al estudio de la categoría del daño no patrimonial, necesario ante la proliferación de conceptos que, a través de diversos desarrollos doctrinales y jurisprudenciales, han venido a complicar el análisis de aquella categoría y han dejado entrever carencias desde el punto de vista metodológico. (Alma R. G.)

PASCUCCI, L.: «Interessi moratori e usura: *quid sub sole novi?*», *NGCC*, 2018, núm. 2, pp. 230-246.

Comentario a propósito de la ordenanza de la Corte de Casación italiana de 4 de octubre de 2017 n. 23192, sobre la controvertida cuestión de la relevancia usuraria de los intereses moratorios en el actual debate doctrinal y jurisprudencial. En concreto, se analizan los criterios para el cálculo de la usura. (Alma R. G.)

PELLIER, J. D.: «Une certaine idée du cautionnement», *RD*, 2018, núm. 13, pp. 686-691.

La fianza fue una garantía no incluida en la reforma de 2016 por problemas de habilitación legal.

El autor analiza la figura de la fianza en general y propone determinados cambios al proyecto de Grimaldi. (R. A. R.)

PROKOK, J.: «L'amende civile dans la réforme de la responsabilité civile: Regard critique sur la consécration d' une fonction punitive générale», *RTDC*, 2018, núm. 2, pp. 327-348.

Con una multa civil al autor del daño que lo comete deliberadamente, cometiendo una falta lucrativa con base en el 1266-1 del Proyecto de Reforma, se configura la responsabilidad civil con una función punitiva general. Esta función es contraria a los principios del derecho represivo, por lo que tiene un campo residual en aplicación del principio non bis in idem. La responsabilidad civil fundada en el principio general de responsabilidad por culpa no puede sentarse en un sistema de delitos. (R. A. R.)

REVET, T. H.: «L'incohérent cantonnement, par l'Assemblée nationale, du domaine du contrat d'adhésion aux contrats de masse», *RD*, 2018, núm. 3, pp. 124-128.

El autor considera incoherente que con la reforma del Derecho de contratos, la Asamblea nacional incluyera en la ordenanza 2016-131 de 2016, y posterior proyecto de ley de 11 de diciembre de 2017, art. 1110.2.º una definición del contrato de adhesión que sólo existe en caso de condiciones generales del 1119. Así, se ha sustraído el contrato de adhesión de su régimen natural y necesario. (R. A. R.)

RICCI, A.: «La disciplina del consenso informato all'accesso alle tecniche di procreazione medicalmente assistita. Il D: M: 28 dicembre 2016, n. 265: Novità e vecchi problemi», *NLCC*, 2018, núm. 1, pp. 40-80.

Estudio del requisito del consentimiento informado, como instrumento de libertad personal, en la aplicación médica de técnicas de reproducción asistida. Tratamiento de datos personales. (*M. R. D. R.*)

ROUSSEAU, F.: «L'amende civile fase aux principes directeurs du droit pénal», *SJ*, 2018, núm. 24, pp. 1177-1184.

La culpa civil en el proyecto de reforma de la responsabilidad civil de 13 de marzo de 2017 como sanción punitiva para la responsabilidad civil. Problemas de articulación que presenta como mecanismo «para-penal» a los principios de Derecho penal: legalidad criminal; proporcionalidad de las penas; etc. (*R. A. R.*)

SALANITRO, U.: «Il danno ambientale tra interessi collettivi e interessi individuali», *RDC*, 2018, núm. 1, pp. 246-268.

Estudio doctrinal y jurisprudencial sobre el derecho al medio ambiente, desde la perspectiva de intereses particulares y colectivos, a propósito de la sentencia C. cost. n. 126/2016.

La reforma de la responsabilidad medio ambiental en Francia, entre la responsabilidad por daños del Code civil y el Code de Medio ambiente. (*M. R. D. R.*)

SCARCHILLO, G.: «La natura polifunzionale della responsabilità civile; dai *punitive damages* ai risarcimenti punitivi. Origini, evoluzioni giurisprudenziali e prospettive di diritto comparato», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 289-327.

Artículo sobre el origen en el *Common Law* inglés de los *punitive damages*, el desarrollo del mismo en el sistema jurisprudencial estadounidense y los límites de su implantación en los sistemas de *Civil Law*. En concreto, en el ordenamiento italiano parece que la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 2017 ha abierto la puerta a su admisión, al enunciar la compatibilidad entre el orden público italiano y los daños punitivos. (*Alma R. G.*)

SERROR FIENBERG, M./BRIQUET, J. M./GAGNAIRE, B./ROUSSEAU, Q.: «Le contrat de promotion immobilière: aspects pratiques», *RDI*, 2018, núm. 6, pp. 320-325.

El autor analiza la figura del contrato de promoción inmobiliario como figura muy utilizada y con ventajas tanto para el promotor que puede tener una asistencia larga con los clientes como para los clientes porque pueden beneficiarse de proyectos llave en mano. En el estudio analiza la calificación del contrato, sus diversos aspectos: objeto, aspectos financieros, poderes de los intervinientes, garantías, etc. (*R. A. R.*)

TADROS, A.: «La ratification de l'ordonnance de réforme du droit des contrats: quelques incidences sur la pratique des affaires», *RD*, 2018, núm. 21, pp. 1162-1170.

La ley de ratificación de la ordenanza de 2016 sobre reforma del derecho de contratos de 20 de abril de 2018 clarifica la puesta en marcha de ciertas

reglas de la ordenanza pero también ha introducido modificaciones sustanciales a nivel normativo. El autor analiza tales modificaciones. (R. A. R.)

TOMMASINI, M. F.: «Le tipologie del noleggjo. Ipotesi di un quadro sistematico», *NGCC*, 2018, núm. 1, pp. 92-103.

Artículo dedicado a varias clases de contrato de arrendamiento o de alquiler en el sistema jurídico italiano: arrendamiento de vehículo para el transporte de cosas; el arrendamiento para la realización de un viaje, con y sin conductor; los servicios de *bike sharing* y de *car sharing*; el arrendamiento en el ámbito del derecho marítimo... (Alma R. G.)

TRAULLÉ, J.: «La réparation du préjudice économique “pur” en question», *RTDC*, 2018, núm. 2, pp. 285-303.

El autor no es partidario y niega la necesidad de utilizar la noción de perjuicio económico «puro» de los derechos anglosajones y alemán al derecho francés para limitar la responsabilidad civil en límites económicamente razonables, atendiendo a la literatura económica y de derecho comparado. Defiende la postura francesa actual. (R. A. R.)

TROIANO, O.: «Firma e forma elettronica: verso il superamento della forma *ad substantiam*», *NGCC*, 2018, núm. 1, pp. 79-91.

Reflexiones sobre los efectos jurídicos de la firma electrónica a partir de la Directiva n. 93/1999 CE y del Reglamento UE n. 910/2014, y dudas sobre la conformidad a las reglas europeas de las normativas alemana e italiana en el tema de dichos efectos jurídicos. También se profundiza en si es idónea la firma electrónica para sustituir la forma escrita *ad substantiam*. (Alma R. G.)

VARAINE, L.: «L’incidence des avantages perçus par la victime d’un dommage sur l’évaluation du préjudice indemnisable», *RD*, 2018, núm. 14, pp. 741-747.

El daño, a diferencia del perjuicio, tiene una connotación peyorativa en el derecho de responsabilidad civil. Daño y perjuicio no son términos sinónimos, sino que el perjuicio es una de las derivaciones posibles del daño. La autora analiza los distintos supuestos ante una víctima y las posibilidades que se plantean. (R. A. R.)

VERJAT, A.: «Le contrat d’association, un inclassable?», *RD*, 2018, núm. 10, pp. 521-527.

El contrato de sociedad y su reforma en la ordenanza de 2016. Dificultades para su clasificación ante la dificultad de determinar su naturaleza jurídica. (R. A. R.)

VILLAN, L.: «Responsabilità da cose in custodia: quando il comportamento del danneggiato costituisce caso fortuito», *NGCC*, 2018, núm. 2, pp. 177-185.

Comentario a propósito de la ordenanza de la Corte de Casación italiana de 31 de octubre de 2017 n. 25837, que sostiene que la conducta de la víctima del daño causado por una cosa bajo custodia puede constituir caso fortuito que exonere de toda responsabilidad civil por custodia del artículo 2051 del Código Civil, siempre que aquella conducta tenga dos característi-

cas: que haya sido culposa y no previsible para la persona que custodia el bien. (*Alma R. G.*)

WAGNER, G.: «Produkthaftung für autonome Systeme», *AcP*, núm. 6, 2017, pp. 707-765.

El desarrollo técnico genera continuamente nuevos productos, que quedan sujetos a las correspondientes normas de responsabilidad. Por tanto, el desafío del Derecho de responsabilidad por productos defectuosos a través del progreso técnico no es algo especial.

No obstante, la aparición de productos por medio del proceso de digitalización, productos que son dirigidos por programas informáticos autodidactas (inteligencia artificial), plantea una serie de cuestiones jurídicas que no pueden ser resueltas de golpe acudiendo a los principios jurídicos hasta ahora aceptados.

El ejemplo más popular de la tecnología de los sistemas técnicos autónomos es el de los automóviles autónomos, que no son dirigidos por un conductor humano sino por un programa informático. (*M. G.-R.*)

WILLET, C.: «Re-Theorising Consumer Law», *C. L. J.*, 2018, vol. 77, núm. 1, marzo, pp. 179-210.

El autor propone una visión diferente acerca del planteamiento del derecho contractual del consumidor. Para ello, toma como referencia una ética competitiva que vincula, por un lado, la relación entre los consumidores, el interés propio y la dependencia y, por otro, la necesidad. La ética de la necesidad se preocuparía por las debilidades del consumidor, de modo que las reglas basadas en las necesidades debieran ser más efectivas en mejorar la claridad y la certeza, prefiriéndose este modelo al tradicional que se basa en la correlación «*freedom vs fairness*». (*A. F.*)

WOODCOCK, R. A.: «The Obsolescence of Advertising in the Information Age», *Yale L. J.*, 2018, vol. 127, junio, núm. 8, pp. 2270-2341.

El artículo demuestra cómo la mayoría de la publicidad proporcionada al consumidor no es efectiva, pues no cumple un verdadero fin informativo, sino que se convierte en un instrumento para persuadir a la compra del producto. También se analiza este aspecto desde un punto de vista anti-competencia, abogando por una reestructuración de la legislación norteamericana. Lo anterior evitaría que, a veces, no puedan aplicarse campañas antimonopolio contra determinadas publicidades persuasivas, por temor a privar a los consumidores de información relevante sobre el producto. En este sentido, deben calibrarse tanto la regulación efectiva para el consumidor, como las medidas oportunas frente a aquellas empresas que utilicen la publicidad con un fin diferente del informativo, más aún en un contexto de profundos avances tecnológicos. (*A. F.*)

ZACCARIA, A.: «Le fonti delle obbligazioni nel code civil riformato», *RDC*, 2018, núm. 2, pp. 454-459.

Observaciones en torno a la reforma francesa del Derecho de Contratos, en relación con la regulación contractual italiana y las fuentes de las obligaciones contractuales y extracontractuales. (*M. R. D. R.*)

DERECHOS REALES. DERECHO HIPOTECARIO

ACHILLE, D.: «Eccesso di iscrizione ipotecaria e “principio” di proporzionalità delle garanzie rispetto al credito», *RDC*, 2018, núm. 2, pp. 460-484.

Comentario jurisprudencial sobre los abusos de los acreedores hipotecarios respecto de la constitución de garantías hipotecarias sobre deudores con posibilidades limitadas de cumplimiento. Responsabilidad del acreedor y actuación judicial, a propósito de la sentencia Cass. 5 aprile 2016 n. 6533. (*M. R. D. R.*)

CATALDI, A.: «Quale tutela per il format? Uno sguardo allo scenario internazionale», *Dir. Aut.*, 2017, núm. 3, pp. 368-398.

La creciente expansión en la industria audiovisual del fenómeno de la comercialización del *format* televisivo ha dado lugar a un gran debate cultural y social, además de jurídico. Hoy no puede abordarse cualquier estudio acerca del *format* sin estudiar su dimensión internacional. El presente artículo tiene por objeto exponer sintéticamente las características del *format* y las diversas categorías conceptuales a las que se ha intentado reconducir dicha figura en los distintos ordenamientos jurídicos. La calificación del *format* como obra del ingenio, a los fines de aplicarle la normativa reguladora del derecho de autor, está en el centro del debate actual sobre la materia. Ante las dificultades encontradas para la tutela del *format* mediante el recurso al derecho de autor, se han buscado otros remedios jurídicos, como son las normativas reguladoras de la competencia desleal y el derecho a la privacidad. (*Alma R. G.*)

CIATTI CAIMI, A.: «L'irretroattività del nuovo privilegio per i prestatori d'opera intellettuale», *NLCC*, 2018, núm. 2, pp. 334-339.

Observaciones al artículo 1 comma 474, de la ley de 27 de diciembre de 2017, n. 205, sobre el privilegio de las garantías mobiliarias de cobro en caso de ejecución fallida en supuestos de obras de propiedad intelectual. (*M. R. D. R.*)

DI MICO, P.: «La tutela del diritto di autore nel caso di prestito di libri in formato elettronico: la Corte di Giustizia dell'Unione Europea si pronuncia», *Dir. Aut.*, 2017, núm. 4, pp. 521-548.

Los libros en formato electrónico, los *e-books*, se han visto menos afectados por el fenómeno de la piratería que otras categorías, como pueden ser las obras musicales o cinematográficas, pero han sido objeto de una interesante sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tercera sección, de 10 de noviembre de 2016, causa C-174/15. De acuerdo con la sentencia el término «préstamo» incluye también la cesión del uso de la copia de un libro en formato digital que efectúe una institución abierta al público. La normativa comunitaria ha de interpretarse en el sentido de que ésta no impide que un Estado miembro subordine la aplicación de la excepción de préstamo público a la condición de que la copia de un libro en formato digital objeto de un préstamo haya sido previamente difundida por el titular del derecho de distribución al público, o con su consentimiento, a través de una primera venta o una anterior transmisión de propiedad en el interior de la Unión Europea. (*Alma R. G.*)

FITTANTE, A.: «I diritti connessi alle opere musicali alla luce dei recenti sviluppi normativi e giurisprudenziali», *Dir. Aut.*, 2017, núm. 4, pp. 549-558.

Junto a la categoría de los derechos de autor, que reconocen al propio autor de la obra facultades exclusivas de explotación económica de la misma, existen una serie de derechos atribuidos a quienes, o con su actividad de empresa o con su propia creatividad, intervienen sobre la obra como tal. Estos derechos, denominados conexos en cuanto están ligados al derecho de autor, se encuentran regulados en el Título II de la normativa de la propiedad intelectual, bajo la rúbrica «Disposiciones sobre derechos conexos al ejercicio del derecho de autor», en los artículos 72 a 101 y en el Título II-bis, referidos específicamente al creador de un banco de datos. Estos preceptos atribuyen al productor fonográfico una serie de prerrogativas sobre los propios registros fonográficos, respecto de los cuales tal sujeto es el titular exclusivo con la facultad de uso de tales registros durante toda la duración de la protección prevista. (*Alma R. G.*)

LA SPINA, A.: «Il possesso degli eredi dell'usufruttuario e la successione nel contratto di locazione», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 541-570.

Artículo sobre la muerte del usufructuario-arrendador y los derechos de los herederos: análisis de la sentencia de la Corte de Casación, sección III, de 20 de julio de 2016 n. 14834. Examen de la sucesión de los herederos del usufructuario en las situaciones jurídicas que nacen del contrato de arrendamiento. (*Alma R. G.*)

LEBORGNE, A.: «Procédure de saisie immobilière: faut-il encore réformer?», *RD*, 2018, núm. 18, pp. 962-965.

La reforma del procedimiento judicial de embargo inmobiliario está proyectada para 2018, con el fin de darle mayor racionalidad y desjudicializar la venta por la adjudicación. Tales fines han sido negados en los últimos tiempos y la autora analiza el fin último de la reforma y su oportunidad. (*R. A. R.*)

LÉGER, P.: «La nature de la responsabilité dans l'hypothèse de la violation du périmètre d'une licence de logiciel», *RD*, 2018, núm. 24, pp. 1320-1327.

La autora analiza en este caso el problema de la imposibilidad de acumular responsabilidad contractual y extracontractual. Para ello comienza con el estudio de la naturaleza de la responsabilidad de la licencia y el no respeto de las condiciones de utilización. (*R. A. R.*)

LEO, M.: «Autenticità del titolo e trascrizione nei registri immobiliari», *RDC*, 2018, núm. 1, pp. 50-89.

Análisis del debate jurisprudencial sobre inscripción registral de los acuerdos familiares e instrumentos de verificación de la autenticidad del título, para dar cumplimiento al principio de certeza de la publicidad registral. (*M. R. D. R.*)

METZGER, A.: «Rechtsfortbildung im Richtlinienrecht: Zur judikativen Rechtsangleichung durch den EuGH im Urheberrecht», *ZEuP*, núm. 4, 2017, pp. 836-862.

Aunque el Derecho de autor ha sido armonizado en la Unión Europea por diez Directivas, hasta ahora, algunos de sus principales aspectos están

todavía bajo el control de las legislaciones nacionales. A la vez, el Derecho de autor se enfrenta a una constante presión para su reforma en las áreas armonizadas, a lo que no siempre responde adecuadamente el legislador europeo.

Los tribunales nacionales reaccionan a esta reluctancia legislativa con un número cada vez mayor de remisiones al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha empezado a desarrollar una propia jurisprudencia en algunas de las áreas básicas del Derecho de autor. El artículo estudia los métodos de interpretación y desarrollo jurídico por el TJUE en este ámbito. (M. G.-R.)

SICCHIERO, G.: «La rinuncia del chiamato in possesso dei beni ereditari (artt. 485 e 519 CC)», *RDC*, 2018, núm. 2, pp. 507-535.

Análisis de los efectos de la renuncia a la herencia por el poseedor de bienes hereditarios, en su doble vertiente de poseedor y heredero, conforme a los artículos 485 y 519 del Código civil italiano. (M. R. D. R.)

TOZZI, F.: «Nota a sentenza», *Dir. Aut.*, 2017, núm. 3, pp. 413-418.

Comentario a la sentencia de la Corte de Casación, de la sección 1.^a de Civil, de 27 de julio de 2017 n. 18633, sobre la tutela del format televisivo. (Alma R. G.)

VIRGADAMO, P.: «Privilegi immobiliari, ipoteca e ordine delle garanzie», *RDC*, 2018, núm. 2, pp. 485-506.

Comentario de los artículos 2775 y 2776 CC, sobre el orden de prelación en las garantías reales respecto de otras garantías inmobiliarias. (M. R. D. R.)

VITUALIA, I.: «Il prestito vitalizio ipotecario: luci e ombre del principale istituto della c.d. finanza della terza età», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 383-415.

Artículo que reflexiona sobre los reflejos de la crisis económica en las dinámicas del derecho. Así, sobre los instrumentos negociales pensados para personas ancianas, en particular, el préstamo vitalicio hipotecario: los orígenes anglosajones del préstamo vitalicio hipotecario (el *reverse mortgage*), los requisitos subjetivos y objetivos de dicho préstamo, las consecuencias de la falta de reembolso de la financiación y el reclamo a una correcta educación financiera como instrumento de respeto y de tutela de las personas vulnerables. (Alma R. G.)

ZANOVELLO, F.: «L'implicito riconoscimento dell'usucapione pubblica da parte della giurisprudenza», *NGCC*, 2018, núm. 1, pp. 68-78.

La cuestión de la usucapión a favor de la Administración Pública en las diversas hipótesis de ocupación ilegítima ha abierto nuevos problemas. Estos no se circunscriben a la configuración de una posesión útil, *ad usucapionem*, tanto sobre el plano objetivo como subjetivo (*animus possidendi*), sino que se extienden a las cuestiones de la precisa individualización del momento de la interversión de la posesión y del *dies a quo* para el cómputo del plazo de 20 años de la usucapión. (Alma R. G.)

DERECHO DE FAMILIA

BAHUREL, C. H.: «La priorité du mariage civil et l'islam: pour un droit de la famille au service de l'unité nationale», *RD*, 2018, núm. 16, pp. 859-864.

Problemas de aplicación de la prohibición prevista en el artículo 433-21 del Código penal. Dicho artículo prohíbe a los ministros de culto celebrar un matrimonio religioso con el matrimonio civil. Esta prohibición se mantiene en el ámbito de la religión musulmana, dada la diferencia de este matrimonio musulmán con los demás matrimonios religiosos y el mal entendido concepto de matrimonio civil en la comunidad islámica. (R. A. R.)

CARAPEZZA FIGLIA, G.: «Tutela del minore migrante ed ermeneutica del controllo», *DFP*, 2018, núm. 1, pp. 223-244.

Artículo sobre el margen de discrecionalidad del legislador ordinario en la normativa de la inmigración y en cuanto a la razonable ponderación de los derechos fundamentales del extranjero. En particular, estudio de la normativa reguladora del ingreso y permanencia del extranjero en el territorio nacional e inmediata garantía del derecho a la unidad familiar, y tendencia a una progresiva limitación del poder de expulsión del extranjero y a la necesidad de un análisis casuístico. Por último, valoración de la conformidad de la *kafalah* y búsqueda de una decisión razonable y adecuada al caso concreto. (Alma R. G.)

COESTER-WALTJEN, D.: «Die Einführung der gleichgeschlechtlichen Ehe in ausgewählten Rechtsordnungen», *ZEuP*, núm. 2, 2018, pp. 320-358.

Estudio de una especialista en Derecho de familia sobre la regulación del matrimonio de personas del mismo sexo en distintos países europeos. (M. G.-R.)

DAILEY, A. C. & ROSENBURY, A.: «The New Law of the Child», *Yale L. J.*, 2018, vol. 127, abril, núm. 6, pp. 1448-1537.

Las autoras defienden un nuevo paradigma en la protección legal del menor que valore más los intereses de los niños y a su progresiva autonomía respecto del control estatal y parental. Este paradigma re-conceptualizaría este control y sería funcional a una más apropiada consideración de la identidad, integridad personal y privacidad del niño y a su participación en la vida cívica. (A. F.)

FAVILLI, C.: «Libertà e solidarietà nelle vicende della ricostituzione familiare», *NLCC*, 2017, núm. 6, pp. 1273-1326.

Reflexión sobre la regulación de la l. 20 mayo 2016 n. 76 sobre la responsabilidad de los progenitores en el ámbito de la disolución familiar y reconstitución de la familia: solidaridad económica y libertad para fundar una nueva familia.

Especial atención al principio de la protección del interés superior del menor. (M. R. D. R.)

GENOVESE, A.: «I confini attuali dell'azienda coniugale», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 522-540.

Artículo que profundiza en la hacienda entre cónyuges: polisemia del sintagma «hacienda conyugal», la hacienda conyugal por destino, el título de

adquisición de la hacienda conyugal, hacienda conyugal sin empresa entre cónyuges, copropiedad conyugal de la hacienda y ejercicio de la empresa conyugal sin la existencia de hacienda conyugal. (*Alma R. G.*)

GIACOBBE, E.: «Non presenza del soggetto e rapporti giuridici familiari», *DFP*, 2018, núm. 1, pp. 202-222.

Artículo que aborda las consecuencias de la no presencia del progenitor en relación con la determinación de la filiación: en particular, los efectos de la declaración de ausencia y de fallecimiento sobre la presunción de concepción en el matrimonio y de paternidad y en los derechos sucesorios del hijo. (*Alma R. G.*)

GORGONI, A.: «Art. 263 cod.civ.: tra verità e conservazione dello *status filiationis*», *NGCC*, 2018, núm. 4, pp. 540-551.

Comentario a propósito de la sentencia de la Corte Constitucional italiana de 18 de diciembre de 2017 m. 272, que resuelve un caso de contrato de gestación por sustitución llevado a cabo en el extranjero por un matrimonio italiano, en el que la madre comitente no posee ligamen genético con el nacido. Se debate acerca de la relevancia de la filiación no genética y el principio de conservación del status de hijo respecto a la comitente. (*Alma R. G.*)

LANCI, M.: «In the Child's Best Interests? Rethinking Consideration of Physical Disability in Chile Custody Disputes», *Colum. L. Rev.*, 2018, vol. 118, núm. 3, pp. 875-914.

El artículo destaca que no necesariamente la discapacidad física de quien tiene la custodia de los hijos debe considerarse como un factor negativo, como en cambio sí ocurre en los tribunales norteamericanos. Sobre la base de estudios recientes de las ciencias sociales se analiza críticamente esta praxis, que refleja prejuicios que se basan en nociones mal concebidas de la discapacidad y que no colisionan con la protección del interés superior del niño. Puesto que se vislumbran dificultades para remover esta práctica, se aboga para que, por lo menos, se justifique o argumente de mejor forma la decisión judicial. (*A. F.*)

LEO, M.: «Autenticità del titolo e trascrizione nei registri immobiliari», *RDC*, 2018, núm. 1, pp. 50-89.

Análisis del debate jurisprudencial sobre inscripción registral de los acuerdos familiares e instrumentos de verificación de la autenticidad del título, para dar cumplimiento al principio de certeza de la publicidad registral. (*M. R. D. R.*)

LIEBRECHT, J.: «Abschied von der unbennanten Zuwendung», *AcP*, núm. 6, 2017, pp. 886-925.

El trabajo tiene por objeto las transferencias de bienes entre los miembros de una pareja no matrimonial o matrimonial (caso más corriente: transferencia de la mitad de la vivienda) y los efectos que se producen cuando la relación afectiva termina, que normalmente consisten en la resolución de la atribución. Estas transferencias de bienes son llamadas por la doctrina alemana atribuciones innominadas (*unbennante Zuwendungen*).

El autor repasa las diferentes clases de negocios en que han sido incluidas o de las que han sido excluidas estas atribuciones, como atribución desvincu-

lada de las normas de la donación (*schekungsrechtsbefreite Zuwendung*), atribución innominada, contrato de cooperación. El autor propone partir de las normas de la donación manual para construir su régimen jurídico. (M. G.-R.)

LUCCHINI GUASTALLA, E.: «Maternità surrogata e *best interest of the child*», *NGCC*, 2017, núm. 12, pp. 1722-1730.

Artículo que aborda la problemática relativa a la gestación por sustitución: uno de los argumentos esgrimidos en favor de una búsqueda de solución para los casos de nacionales que llevan a cabo un contrato de este tipo en países donde está permitido es la tutela del interés superior del menor nacido fruto de tal figura, interés que pasa por el reconocimiento de su identidad y que se concreta en la determinación de la nacionalidad y en la protección de los derechos derivados de la filiación, como los sucesorios y el nombre y apellidos. (Alma R. G.)

MOLIÈRE, A.: «Et si le concubinage était un acte juridique?», *RTDC*, 2018, núm. 1, pp. 21-43.

El autor se enfrenta al estudio de la naturaleza jurídica del concubinato tras la definición de éste por el Código civil francés, art. 515-8 como «unión de hecho». Pone en duda la exactitud de esta definición, por ser fruto de una voluntad política de marginalización. Entiende que el concubinato debe estudiarse por fases: formación, ejecución y disolución, conforme a las soluciones jurisprudenciales. (R. A. R.)

MONTANARI, M.: «Le nuove disposizioni a tutela dei minori per la prevenzione ed il contrasto del fenomeno del cyberbullismo», *NLCC*, 2018, núm. 2, pp. 340-384.

Aproximación al problema del acoso informático mediante la ley de 29 de mayo de 2017 n. 71: definición, instrumentos de prevención, protección del menor, datos personales, etc. (M. R. D. R.)

PARICARD, S.: «Vers un droit spécial de la filiation?», *RD*, 2018, núm. 2, pp. 75-80.

Problemas de familia cuando el niño está en una familia de personas del mismo sexo o nacido del vientre de una mujer que ha cambiado de sexo. A pesar de la liberalidad del Derecho, las normas de filiación no han cambiado y son ineficaces para conocer estas nuevas realidades. Sería necesario prever normas especiales para estos supuestos. (R. A. R.)

PAULUS, D.: «Elternunterhalt oder nicht Elternunterhalt? Eine rechtspolitische Kritik», *AcP*, núms. 4 y 5, 2017, pp. 579-610.

Los preceptos de los §§ 1601 y ss. BGB sobre alimentos de los hijos a sus padres no han cambiado apenas desde su entrada en vigor en 1900. Esta inactividad asombrosa que dura más de cien años se explica en parte por un largo período de exuberantes pensiones, una esperanza de vida más corta y una solidaridad familiar más amplia, así como por la generosidad del Estado social, basada en el bienestar económico.

A la vista del incremento de la expectativa vital (y de las mayores necesidades de cuidado), la caída de la natalidad, así como de los cambios sociales y familiares, es inevitable una reforma del derecho de alimentos de los

padres. Además, la aplicación por la jurisprudencia del derecho de alimentos en vigor despierta dudas constitucionales. (*M. G.-R.*)

PETTA, C.: «La tutela del diritto abitativo del minore in mancanza del provvedimento provvisorio di assegnazione della casa familiare», *DFP*, 2018, núm. 1, pp. 144-172.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Viterbo de 4 de agosto de 2017, dirigido a individualizar el instrumento más adecuado para la tutela del interés a la vivienda de los hijos en la fase inicial del juicio de separación conyugal. La hipótesis que juzga, en concreto, la citada sentencia es aquella de la venta de la vivienda familiar por el progenitor propietario exclusivo de la misma antes de que puedan iniciarse, por parte del presidente del tribunal, los procedimientos temporales y urgentes destinados a la protección del interés de la prole y de los cónyuges, con el fin de eludir la normativa existente en materia de atribución de la vivienda familiar en caso de crisis conyugal. (*Alma R. G.*)

RICCI, A.: «La disciplina del consenso informato all'accesso alle tecniche di procreazione medicalmente assistita. Il D: M: 28 dicembre 2016, n. 265: Novità e vecchi problemi», *NLCC*, 2018, núm. 1, pp. 40-80.

Estudio del requisito del consentimiento informado, como instrumento de libertad personal, en la aplicación médica de técnicas de reproducción asistida. Tratamiento de datos personales. (*M. R. D. R.*)

SAVI, G.: «Il diritto all'assegno divorzile avanti alle Corti di merito, ovvero, l'ennesima "torre di Babele" nella cittadella della famiglia», *DFP*, 2018, núm. 1, pp. 83-101.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Apelación de Génova de 12 de octubre de 2017 n. 106 acerca de la función de la prestación compensatoria tras el divorcio: ¿posee naturaleza asistencial dirigida a asegurar las condiciones personales para una vida digna y libre del cónyuge acreedor, o cumple una mera función de reequilibrio económico entre ambos cónyuges? (*Alma R. G.*)

SCALISI, V.: «Il superiore interesse del minore ovvero il fatto come diritto», *RDC*, 2018, núm. 2, pp. 405-434.

Análisis de la protección del interés superior del menor en las relaciones familiares como derecho fundamental, desde el derecho interno italiano y su comparación con el derecho internacional. (*M. R. D. R.*)

TODESCHINI PREMUDA, A.: «La trascrizione degli accordi tra coniugi nell'ambito della negoziazione assistita», *NGCC*, 2018, núm. 1, pp. 124-133.

Tanto el pronunciamiento del Tribunal de Pordenone como el del Tribunal de Roma, ambos de 17 de marzo de 2017, han admitido la posibilidad de inscribir los acuerdos celebrados con éxito en el procedimiento de negociación asistida en materia de separación personal entre los cónyuges, aunque la inscripción hubiese sido solicitada sobre la base de títulos (actos negociales) privados de autenticación ante Notario. Tales acuerdos encuentran su fundamento normativo en el decreto legislativo de 2 de septiembre de 2014 n. 132, modificado por la ley de 10 de noviembre de 2014 n. 162. (*Alma R. G.*)

TOMMASINI, M. F.: «I rapporti familiari tra tradizione e attualità», *DFP*, 2018, núm. 1, pp. 259-283.

Artículo que analiza la gradual inserción de los principios constitucionales en el Derecho de Familia: así, la relevancia de los valores de igualdad y de solidaridad en las relaciones personales y patrimoniales, constante matrimonio, y en las uniones civiles entre personas del mismo sexo, en las relaciones de filiación y en el régimen sucesorio. También estudia la solidaridad residual relativa a las obligaciones alimenticias entre parientes. (*Alma R. G.*)

VVAA: «Droit de la famille», *SJ*, 2018, núm. 8, pp. 382-388.

Estudio jurisprudencial sobre el derecho de familia en Francia. Estudios sobre la pareja: cónyuges o concubinos, disolución mediante el divorcio. Los menores, filiación y patria potestad. (*R. A. R.*)

DERECHO DE SUCESIONES

BOCK, M.: «Juristische Implikationen des digitalen Nachlasses», *AcP*, núm. 3, 2017, pp. 370-417.

Implicaciones jurídicas de la herencia digital. Diariamente se apuntan millones de usuarios a Facebook, escriben mensajes por correo electrónico o WhatsApp, compran en Amazon y eBay, pagan mediante PayPal, utilizan Parship y almacenan fotos y videos en su Dropbox. Con ello no solo dejan huellas digitales, sino que se crea una silueta digital de la personalidad. Esta silueta no se extingue con la vida de los seres humanos, sino que constituye su herencia digital.

La doctrina discute detalladamente sobre el trato que merece esa herencia digital. Sin embargo, existe una clara inseguridad jurídica, porque el legislador alemán no se ha ocupado de ello, a pesar de las exigencias expresas que se le han planteado. (*M. G.-R.*)

GÄRTNER, F. X.: «Die (ökonomische) Notwendigkeit notarieller Mitwirkung im Rahmen letztwilliger Verfügungen von Todes wegen. Eine ökonomische Analyse anhand letztwilliger Verfügungen im Bereich des Amtsgericht Amberg», *AcP*, núm. 6, 2017, pp. 805-847.

Estudio desde el punto de vista del análisis económico del Derecho sobre si es preferible el testamento ológrafo o el notarial. El autor se decanta por el testamento notarial, llegando a proponer la eliminación del ológrafo. (*M. G.-R.*)

MILLER, D.: «Die Geltendmachung des Pflichtteilsanspruch als Rechtsmissbrauch? Polnisches und deutsches Recht im Vergleich», *ZEuP*, núm. 1, 2018, pp. 65-88.

Tanto en Derecho alemán como polaco, la legítima constituye un derecho de crédito contra el heredero. Además, en Polonia, el juez puede decidir la supresión del derecho legitimario en determinados casos, como la existencia de necesidades perentorias del heredero o el comportamiento inadecuado del legitimario; el juez, entonces, puede considerar la pretensión de este como abusiva (art. 5 Cc polaco).

El § 2331a BGB solo prevé la concesión de una moratoria al heredero en cuanto al pago de la legítima cuando tal pago inmediato suponga un rigor

inequitativo. La autora del trabajo se plantea si la pretensión legitimaria puede ser también considerada abusiva en el Derecho alemán (§ 242 BGB). (M. G.-R.)

MURGA FERNÁNDEZ, J. P.: «Payment of decedent's debts in succession law: "effects" and "defects" of the German and Spanish legal systems», *ZEUP*, núm. 2, 2018, pp. 359-381.

Estudio comparado de los derechos español y alemán sobre el pago de las deudas hereditarias, comenzando por el arduo asunto de la confusión de las deudas del causante con las del heredero. (M. G.-R.)

PATTI, F. P.: «La retribuzione dell'esecutore testamentario», *NGCC*, 2018, núm. 5, pp. 684-696.

Comentario a propósito de la sentencia de la Corte de Bolonia de 27 de septiembre de 2017, en la que el causante nombra a un notario como albacea testamentario, previendo a su favor una equitativa retribución con cargo a la herencia. Después de la negativa del heredero a pagar dicha suma de dinero, el albacea interpone una demanda ante los tribunales reclamándola. La sentencia afirma que el cargo de albacea no constituye una prestación de carácter profesional y excluye que el *quantum* de la retribución pueda ser, por tanto, individualizado sobre la base de tarifas profesionales referidas a un porcentaje de la masa hereditaria. (Alma R. G.)

PÉGLION ZIKA, CL. M.: «Existe-t-il un droit de l'homme á hériter?», *RTDC*, 2018, núm. 1, pp. 1-20.

En este estudio se analiza la naturaleza jurídica del derecho del hombre a heredar. Se analiza si es un derecho humano ya consagrado o en vías de serlo. Visto como derecho fundamental explicaría la evolución que ha ido sufriendo el Derecho de sucesiones en los últimos quince años. La autora considera que el derecho a heredar oculta una realidad diferente, que no es otra que la ruptura de la solidaridad familiar entre los hombres. (R. A. R.)

SAAVEDRA SERVIDA, B.: «Premorienza del beneficiario di polizza vita e intramissibilità *iure hereditatis* del diritto all'indennizzo», *NGCC*, 2018, núm. 5, pp. 613-619.

Comentario a propósito de la sentencia de la Corte de Apelación de Milán de 7 de noviembre de 2017 sobre un contrato de seguro de vida a favor de tercero: a partir del presupuesto de que, por efecto de la designación por parte del asegurado, el tercero deviene titular de una mera expectativa y no de un derecho de crédito, dicha sentencia ha resuelto en sentido negativo la cuestión de la transmisibilidad *iure hereditatis* del derecho a la prestación asegurada en caso de premorienza, respecto al asegurado, del sujeto designado como beneficiario de la póliza de vida. (Alma R. G.)

SICCHIERO, G.: «La rinuncia del chiamato in possesso dei beni ereditari (artt. 485 e 519 CC)», *RDC*, 2018, núm. 2, pp. 507-535.

Análisis de los efectos de la renuncia a la herencia por el poseedor de bienes hereditarios, en su doble vertiente de poseedor y heredero, conforme a los artículos 485 y 519 del Código civil italiano. (M. R. D. R.)

VARIA

JEULAN, E.: «La nature juridique de la procédure des tuteles pour la reconnaissance d'un lien procedural de protection», *RTDC*, 2018, núm.2, pp. 271-284.

El autor crítica la poca atención prestada por la doctrina sobre el procedimiento de tutela de los mayores. Por ello, propone un tercer término más genérico para el procedimiento, una noción que abarque la relación del mayor protegido con otros miembros de la familia y el tutor. Un procedimiento no litigioso que permita poner el corazón. El autor propone hablar de lazo procedimental de protección. (*R. A. R.*)

DERECHO MERCANTIL

PARTE GENERAL. EMPRESA

LIEDER, J.: «Personelle Reichweite des mietrechtlichen Konkurrenzschutzes. Zurechnungsdurchgriff bei Personengesellschaften und Kapitalverwaltungsgesellschaften», *AcP*, núm. 1, 2018, pp. 109-143.

Según el autor, en Alemania las cláusulas de protección de la competencia disfrutan de gran popularidad en la práctica de los arrendamientos comerciales.

En un momento de subida de los precios de los inmuebles en Alemania, la adquisición de su propiedad no es solo deseada por los particulares sino que también son objeto de inversión por inversores institucionales. En la práctica no es infrecuente que bienes inmuebles sean adquiridos con la colaboración de sociedades de administración de capitales (*capital management companies*). La interposición de tal sociedad de administración plantea la cuestión de si los vínculos contractuales de una de las sociedades objeto administrada por ella afectan a otra, igualmente administrada por ella. En concreto, se trata de saber si las reglas de competencia acordadas en los contratos de arrendamiento vinculan no solo a la sociedad objeto arrendadora, sino también a otras sociedades objeto administradas por la sociedad de administración de capitales. (*M. G.-R.*)

DERECHO DE SOCIEDADES

ABADIE, P.: «Le juge et la responsabilité sociale de l'entreprise», *RD*, 2018, núm. 6, pp. 302-308.

El papel del juez es fundamental en los supuestos de responsabilidad de la empresa. Normalmente se plantea el problema cuando los prácticos discuten sobre el tema. El juez tiende a utilizar modos alternativos consensuales de reglamentación diferente. La Ley núm. 2017-399 de 27 de marzo de 2017 sobre el deber de vigilancia, otorga al juez un papel concreto en estos temas. (*R. A. R.*)

D'AMBROSIO, L.: «Variazioni sul patto atipico di manleva», *NGCC*, 2018, núm. 1, pp. 115-123.

Artículo dedicado al pacto atípico de indemnización, que surgió hace una década en el ámbito del Derecho Civil y que ahora se ha extendido al Derecho de Sociedades. Existen varias modalidades del mismo, una de ellas obliga a no votar a favor de la responsabilidad civil de los administradores, solicitada por una minoría de accionistas (obligación de no hacer); otra de ellas obliga a votar en contra de la responsabilidad civil de los administradores (obligación de hacer). (*Alma R. G.*)

DI SARLI, M.: «La valutazione delle azioni nel recesso da s.p.a “private”: una ricostruzione dei confini della discrezionalità tecnica degli amministratori», *CI*, 2018, núm. 1, pp. 500-521.

Artículo sobre los criterios para la determinación del valor del reembolso de las acciones que se reconoce al socio cuando éste ejercita un derecho de desistimiento de la sociedad de capital. (*Alma R. G.*)

KÖNIG, C.: «Deliktshaftung von Konzernmuttergesellschaften», *AcP*, núms. 4 y 5, 2017, pp. 611-686.

En principio, no existe desde el punto de vista del Derecho de sociedades y de los grupos de sociedades una responsabilidad de las sociedades matrices de los grupos por los actos ilícitos extracontractuales de las sociedades filiales, ya que el principio de separación del Derecho de sociedades también se aplica a los grupos sociales.

El principio de la separación de la responsabilidad no excluye, sin embargo, que una sociedad matriz responda junto con una filial, si en la persona de aquella existe un deber independiente. Partiendo de esta base, el autor estudia sobre qué fundamentos extracontractuales en relación con el comportamiento antijurídico de una filial puede una sociedad matriz ser ella misma responsable, y cómo ha de valorarse este hecho desde el punto de vista del Derecho de sociedades y de los grupos sociales. Junto a las normas generales de responsabilidad extracontractual del BGB, se tratan también ilícitos especiales de carácter mercantil, como, p. ej., referentes al prospecto, el producto, el medio ambiente, competencia y bienes inmateriales. (*M. G.-R.*)

LECOUR, B.: «Pour un code europeen des sociétés», *RD*, 2018, núm. 15, pp. 805-812.

Dificultades de regulación a nivel europeo del derecho de sociedades. El autor entiende que la multitud de directivas se superponen a los derechos nacionales y crean un conflicto de aplicación. Por ello, se inclina por un código europeo como derecho base. (*R. A. R.*)

CONTRATOS MERCANTILES

HÜBNER, L./ PIKA, M.: «Vertrauensschutz im Vetriebsrecht», *ZEuP*, núm. 1, 2018, pp. 32-64.

Aunque el título del artículo es la protección de la confianza en el Derecho de la distribución, en realidad, plantea un problema más complejo como es si el Derecho privado puede ser utilizado para imponer intereses públicos

de ordenación política del mercado. Ejemplos de esto son la introducción de una cuota femenina en el Derecho de sociedades por acciones alemán, o la tendencia a la juridificación de la *Corporate Social Responsibility* de empresas dentro de la Unión Europea.

El trabajo plantea este problema aplicado a la terminación de relaciones comerciales de larga duración. El motivo es una reciente STJUE de 14-VII-2016, Asunto C-196/15, caso *Granarolo*. (M. G.-R.)

SAAVEDRA SERVIDA, B.: «Premorienza del beneficiario di polizza vita e intrasmissibilità *iure hereditatis* del diritto all'indennizzo», *NGCC*, 2018, núm. 5, pp. 613-619.

Comentario a propósito de la sentencia de la Corte de Apelación de Milán de 7 de noviembre de 2017 sobre un contrato de seguro de vida a favor de tercero: a partir del presupuesto de que, por efecto de la designación por parte del asegurado, el tercero deviene titular de una mera expectativa y no de un derecho de crédito, dicha sentencia ha resuelto en sentido negativo la cuestión de la transmisibilidad *iure hereditatis* del derecho a la prestación asegurada en caso de premoriencia, respecto al asegurado, del sujeto designado como beneficiario de la póliza de vida. (*Alma R. G.*)

SALVI, G.: «L'irrelevanza dell'usura sopravvenuta alla luce del vaglio (forse) definitivo delle Sezioni Unite», *NGCC*, 2018, núm. 4, pp. 517-528.

Comentario a propósito de la sentencia de la Corte de Casación italiana de 19 de octubre de 2017 n. 24675, sobre la nueva normativa del contrato de préstamo e intereses de usura. (*Alma R. G.*)

DERECHO CONCURSAL

DAMMANN, R./GUERMONPREZ, M.: «Pistes de réflexion pour une réforme des procédures collectives», *RD*, 2018, núm.12, pp. 629-635.

Notas sobre la próxima reforma del Derecho francés en materia de procedimientos de insolvencia empresarial. Los autores se inclinan por utilizar el modelo alemán de reestructuración, creando clases de acreedores. Ese modelo tendría que adaptarse a la normativa francesa. (*R. A. R.*)

ROUSSEL, J.: «Rôle du fonds de garantie en cas de défaillance d'une entreprise d'assurance. (Ordonnance núm. 2017-1609 du 27 novembre 2017)», *RDI*, 2018, núm. 5, pp. 256-260.

El autor analiza el cambio de función de los fondos de garantía de las empresas de seguro con la Ordenanza de 2017. Si en 2003 su función era obligatoria por ley, con la reforma de 2017 esa misión se ha duplicado: se extiende a los asegurados que operan en otro Estado de la Unión Europea y se restringe el seguro a los daños y perjuicios. (*R. A. R.*)

ABREVIATURAS

AcP	Archiv für die civilistische Praxis
Am. J. Comp. L	American Journal of Comparative Law
C.L. J.	Cambridge Law Journal
CI	Contratto e Impresa
Colum. L. Rev.	Columbia Law Review
DFP	Il Diritto di Famiglia e delle Persone
Dir. Aut.	Il Diritto di Autore
NGCC	La Nuova Giurisprudenza Civile Commentata
NLCC	Le Nuove Leggi Civili Commentate
Oxford J. Legal Stud.	Oxford Journal of Legal Studies
RD	Recueil Dalloz
RDC	Rivista di Diritto Civile
RDI	Revue de Droit Immobilier
RIDA	Revue Internationale du Droit d' Auteur
RTDC	Revue Trimestrielle de Droit Civil
SJ	La Semaine Juridique
Yale L. J.	Yale Law Journal
ZEuP	Zeitschrift für Europäisches Privatrecht